Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 383
REF.: E18-2024-5753/Ae: "Oszust, Vanesa Noemí y otros C/ Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1941/19-1-L.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIAL DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 18, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judiciales N° 279, de fecha 22/08/2024, dictada por Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, venida en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada contra sentencia 98/23 dictada en fecha 10/10/23 por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad, ambas recaídas en los autos caratulados: "Oszust, Vanesa Noemí y otros C/ Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1941/19-1-L: y Sentencia N° 138/25, de fecha 15 de abril de 2025, y la también dictada por Superior Tribunal de Justicia de esta Ciudad que deniega el recurso extraordinario federal (art. 14 de la ley 48) interpuesto el 10/09/24 por la parte actora.

En primer lugar, se indica que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

I Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge:

Que en e-parte N° 2, se adjunta la Sentencia N° 279, de fecha 22/08/2024, dictada por el Superior Tribunal de Justicia.

VM

Que en parte N° 11, Fiscalía de Estado eleva nota a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, a los efectos de poner en conocimiento la Sentencia Nº 138, de fecha 15 de abril de 2025, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco, la cual DENIEGA el recurso extraordinario federal interpuesto por la parte actora.

Que en relación a lo expuesto supra en parte N° 12, se acompaña copia de la Sentencia Nº 138/25 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco. –

Que en parte N° 17, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos.

Que en e-parte N° 18 se agrega proyecto Decreto firmado, en fecha 13/06/25, por el presidente del Instituto del Deporte Chaqueño Fabio Daniel, Vázquez.

II- Análisis de la Medida:

Que en primer lugar la Sentencia Judicial N° 72, de fecha 21 de junio de 2022, dictada en autos caratulados: "Oszust Vanesa Noemi y otros C/Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo", Expte. N° 1941/19 del Juzgado del Trabajo N° 1, a cargo de la Jueza Silvana Carolina Gómez, con sede en la ciudad de Resistencia; resolvió hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por las Sras. Vanesa Noemí Oszust, Julieta Daiana Hauptmann, Sonia Ramona Martínez, Claudia Noelia Gómez y Sr. Nicolás Héctor Elías Godoy contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Instituto del Deporte Chaqueño, y en consecuencia, ordenar a este último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de los amparistas a planta permanente de la Administración Pública de la Provincia del Chaco, de acuerdo a las funciones que detenta en la actualidad en el Instituto del Deporte Chaqueño, debiendo informar al tribunal en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley... II.- Declarar de abstracto tratamiento el planteo de inconstitucionalidad del Decreto 2442/19 III. Imponer las costas a la accionada vencida. Regular... IV.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese..."

En relación a la sentencia mencionada precedentemente se dictó el decreto N° 473, de fecha 14/04/24, que ordenó el nombramiento de los agentes: Nicolás Héctor Elías Godoy, DNI N° 35.466.571 y Vanesa Noemí Oszust, DNI N° 32.299.966, Julieta Daiana Hauptmann, DNI N°36.974.321, Sonia Ramona Martínez DNI N° 22.905.462 y Claudia Noelia Gómez, DNI N° 36.211.286, en el ámbito de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño.

VM

Posteriormente la Alzada, en virtud del recurso de apelación incoado por la Fiscalía de Estado de la Provincia Chaco contra la sentencia de grado, la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, en fecha 10/10/23, Sentencia N° 98/23, Resolvió: I.- DECLARAR DESIERTO el recurso interpuesto por la parte demandada.

Contra dicho decisorio, la parte demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad, por el cual el Superior Tribunal de Justica en instancia extraordinaria, Sentencia N° 279/24, en su parte pertinente dice: "... Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido en fecha 31/10/23 por la Provincia del Chaco y Declarar la Nulidad de la sentencia 98/23 dictada en fecha 10/10/23 por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad. II.- Ejercer Jurisdicción positiva y en su mérito: Rechazar la acción de amparo deducida por las señoras Vanesa Noemí Oszust, Julieta Daiana Hauptmann, Sonia Ramona Martínez y Claudia Noelia Gómez y el señor Nicolás Héctor Elías Godoy contra el Instituto del Deporte Chaqueño y el Gobierno de la Provincia del Chaco. III.- Imponer... IV.- Regular... V.- Regístrese...".

Finalmente rutila por Sentencia N° 138 de fecha 15 de abril de 2025, dictada en los autos caratulados: "Oszust, Vanesa Noemí y otros C/Instituto del Deporte Chaqueño y/o Poder Ejecutivo Provincial S/Acción de Amparo", Expte. N° 1941/19-1-L, que se tramita ante el Superior Tribunal de Justicia, de esta ciudad de Resistencia, en su parte pertinente dice: "... Resuelve: I.- Denegar el recurso extraordinario federal (art. 14 de la ley 48) interpuesto el 10/09/24 por la parte actora, contra la sentencia 279 emitida el 22/08/24 por este Superior Tribunal de Justicia. II.- Imponer... III.- Regular... IV.- Regístrese...".

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*

III- Conclusión:

VM

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

17 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO